

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

RAD. 760013110010-2021-00420-00 UMH VS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS

AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 372 DEL C.G. P. PROCESO DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DECLARACIÓN Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE ÉSTA, ADELANTADO POR LA SEÑORA DACIER TAMAYO SUELTO, a través de apoderada judicial CONTRA HEREDEROS DETERMINADOS NNA ENZO ALESSANDRO LASSO MÉNDEZ representado por su progenitora CAROLINA MÉNDEZ Y ANDRÉ MAURICIO LASSO VALENCIA E INDETERMINADOS DEL SEÑOR GABRIEL LASSO TROCHEZ (Q.E.P.D.), EL CUAL SE DISTINGUE BAJO EL R.U.N. 76-001-31-10-010-2021-00420-00.

**ACTA AUDIENCIA
ART. 372 DEL CGP**

FECHA: 04 de octubre de 2023

DURACION:

HORA DE INICIO: (08:47) A.M)

HORA DE FINALIZACION (09:22) A.M)

INTERVINIENTES

**Juez: ANNE ALEXANDRA ARTEAGA
TAPIA**

Demandante: DACIER TAMAYO SUELTO

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

RAD. 760013110010-2021-00420-00 UMH VS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS

Edad: 78 años

Etnia: Mestiza

Apoderada: **MARÍA CLEMENCIA MUÑOZ VIVAS**
macle.1vent@gmail.com

Demandado: **CAROLINA MENDEZ**

Edad: 29 años

Etnia: S/N

Apoderada: **SANDRA RIVAS**
sandrarivas70@gmail.com

Curadora ad-litem **RUBIELA AVILÉS**
rubiela@gmail.com

ASISTENTES: (se deja constancia en el video realizado por Life Size).

ASPECTOS A TENER EN CUENTA:

1. Se rituaron las actividades previstas en el artículo 372 del C.G. del P. de:

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

RAD. 760013110010-2021-00420-00 UMH VS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS

- a. **Control de legalidad**
- b. **Auto requiere se realice la notificación personal del señor ANDRÉ MAURICIO LASSO VALENCIA**
- c. **Recurso de apelación contra el auto**
- d. **Concede apelación**
- e. **Concede término a la parte actora para notificar a la parte pasiva, conforme el artículo 317 del C.G.P.**

Auto No. 2129, por medio del cual **RESUELVE**:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que efectúe la notificación del demandado, señor **ANDRÉ MAURICIO LASSO VALENCIA**, conforme lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y/o artículo 291 del C.G.P. De igual forma, allegue la evidencia de como obtuvo el correo electrónico del mencionado extremo pasivo.

En este estado de la diligencia la apoderada del NNA ENZO ALESSANDRO LASSO MÉNDEZ representado por su progenitora CAROLINA MÉNDEZ, solicitó se de cumplimiento al artículo 317 del C.G.P., esto es, dar por terminado el proceso por no cumplir con la carga impuesta por el Juzgado.

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

RAD. 760013110010-2021-00420-00 UMH VS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS

Por ello se profiere auto, el cual **RESUELVE: NEGAR** la terminación del proceso, solicitada por la apoderada de la parte demandada, conforme lo expuesto en precedencia.

Contra el anterior proveído la apoderada del NNA ENZO ALESSANDRO LASSO MÉNDEZ representado por su progenitora CAROLINA MÉNDEZ, propone recurso de apelación, la cual sustentará en el término establecido en el artículo 322 del C.G.P.

Por ello se profiere auto, el cual **RESUELVE: CONCEDER** en el efecto devolutivo el recurso de apelación contra del proveído de la fecha. Remítase el presente asunto al Superior para lo de su cargo. Se previene que el expediente queda en secretaria durante el término de (3) tres días para que la recurrente allegue nuevos argumentos conforme lo dispone el artículo 322 numeral 3º del C.G.P. Igual se dará aplicación a las previsiones del art. 326 ibídem.

En este estado de la diligencia se adiciona al proveído 2129, lo siguiente:

SEGUNDO: CONCEDER el término de treinta (30) días a la parte demandante, para que cumpla con la carga impuesta anteriormente, so pena de dar por terminado el proceso conforme lo dispone el artículo 317 del C.G.P.

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

RAD. 760013110010-2021-00420-00 UMH VS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS

Esta providencia queda notificada en estrados judiciales a las partes de conformidad con el artículo 294 del C.G.P. **y notifíquese por estados conforme lo dispone el artículo 295 ibidem, teniendo en cuenta las fallas técnicas que hubo en la audiencia.**

CONSTANCIAS FINALES: Se agrega en un archivo correspondiente a archivo generado a través de la herramienta LIFESIZE avalada por el Consejo Superior de la Judicatura y se pone disposición de las partes.

Link de las audiencias:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/1ccbac81-b401-47bf-9898-b13a37aff87a?vcpubtoken=d7305b73-6c7e-44ca-97c5-d1c345160923>

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

(02)

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8965783ffa21efc09805fbcc9c29bd2c8ddd957570f98bfd5c2bfb63c4753fc0**

Documento generado en 04/10/2023 11:37:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**